

INFORME: Le informo señora Juez que según comunicación con el incidentista JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO (3044471778), a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta a su petición.

Medellín, junio 17 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO
ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00155 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO**, interpuso acción de tutela en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2021, en la que se ordenó a la accionada:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO, identificado con C.C. 98.569.102, conculcado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada el 27 de marzo de 2021 por el señor JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO, pronunciándose de manera clara, concreta y completa sobre todas las inquietudes planteadas en el escrito petitorio, y notificar la respuesta en la dirección electrónica registrada por el peticionario" (...).

Mediante auto del 8 de junio de 2021, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que si bien fue atendido por la entidad accionada dentro del término otorgado para ello (archivo 3, folios 7 a 10), este no cumple con lo ordenado en el fallo de tutela, pues se limita la entidad a indicar: *"El pasado 15 de junio de 2021 se remitió correo al programa ingreso solidario solicitando la constancia de cumplimiento al mismo, en tal sentido una vez se cuente con la misma esta será enviada al despacho para su valoración"*; razón por la cual se obtuvo comunicación telefónica con el incidentista al abonado (3044471778) en aras de verificar el cumplimiento de la entidad tutelada, ante lo cual indicó que a la fecha la entidad accionada no ha emitido ningún pronunciamiento, y menos aún ha dado respuesta a su petición.

En las descritas circunstancias, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Director de Procesos Judiciales y la directora de Prestaciones Económicas, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. **SUSANA CORREA BORRERO** en calidad de Directora, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 25 de mayo de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por **JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO** en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se le concede a la Dra. **SUSANA CORREA BORRERO** en calidad de Directora, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se

encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: Se ordena oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, para que abra el correspondiente proceso disciplinario en contra de la Dra. **SUSANA CORREA BORRERO** en calidad de Directora, como responsable del cumplimiento al fallo de tutela, e investigue su conducta omisiva en lo que atañe al cumplimiento de la orden de amparo emitida por este Despacho.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>092</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de junio de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce005418a5da875d5ba49de7ebad9c7716914ace4f2ede08cffa5ae065331af4

Documento generado en 17/06/2021 03:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>